



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA RESOLUCION 14815 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado y en su inciso 2 establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.
2. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* que implica una carga especial para la Administración pública, como titular de la facultad de dominio del suelo, quien garantiza el mantenimiento y adecuación a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
3. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
4. Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaría de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
5. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

RESOLUCIÓN No 15806
FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020



6. Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.
7. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
8. Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a la comunidad en materia de movilidad y seguridad vial.
9. Que la conducción ha sido considerada por la jurisprudencia Constitucional (Sentencia T-609 de 2014) y de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC 2107 de 2018) como una actividad peligrosa tanto para el mismo conductor como para los demás usuarios de la vía.
10. Que el transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación pero su ejercicio pone en riesgo derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad, también impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público como consecuencia de ello es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de todos los ciudadanos. Especialmente cuando no se cumple con las normas establecidas.
11. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*
12. Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zonas urbana y rural.
13. Que en atención a los índices de accidentalidad recaudados entre el 2016 al 2019 se encuentra un total de accidentes de tránsito de 7.970 en todo el territorio municipal, en la que se encuentran diferenciados entre 4.877 daños, 3.062 heridos y 21 muertos.



14. Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, peso y características, lo que incrementa el riesgo de maniobra en las vías, especialmente en las veredas del municipio de Sabaneta, que por sus condiciones topográficas requieren de especial atención y cuidado por parte de las autoridades municipales.
15. Que el objetivo central de la presente regulación es el de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones en las veredas del municipio ya que se presenta una alta situación de riesgo por las características geográficas de las vías por lo que se han presentado constantes incidentes y accidentes de tránsito.
16. Que es indispensable establecer condiciones de movilidad para los vehículos de transporte de carga que preserven la armonía y la seguridad vial de los ciudadanos, con las actividades y acciones tendientes a mejorar la maniobra y soporte de la logística de carga de la ciudad.
17. Que el artículo 32 de la ley 769 de 2002 establece que : *"La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte"*.
18. Que en el Municipio se ha venido presentando un crecimiento urbanístico acelerado que ha dado lugar a que desde la administración municipal se tomen medidas puntuales con la finalidad de mitigar cualquier tipo de riesgo asociado al alto flujo de vehículos de carga que se emplean en cada una de las obras urbanísticas y mitigar con ello el riesgo para la comunidad.
19. Que en la vereda San Jose, Maria Auxiliadora, y el barrio La inmaculada se ha presentado diferentes derrames de combustibles y derrames de materiales de construcción, por lo que se ha requerido en diversas ocasiones el cierre total de la vía para su lavado, afectando a los diferentes actores viales en sus condiciones normales de movilidad.
20. Que en la vereda Cañaveralajo se presenta situación de riesgo para los diferentes actores viales, por el hundimiento de la banca como fue comunicado con la Unidad de Gestión del Riesgo U.M.G.R.D, que puede generar una afectación total de la vía.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 14815 del 26 de octubre de 2020, entre el 04 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Adóptense las siguientes medidas temporales de regulación vial de vehículos de carga destinados a la construcción y otros en el municipio de Sabaneta:

1. Restricciones especiales para la vereda Cañaveralejo, Vereda San Jose, Vereda Maria Auxiliadora, Vereda la Doctora únicamente en el sector la inmaculada.

- a) Se restringe todo tipo de circulación de manera ascendente y descendente de vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción en las veredas **Cañaveralejo, Vereda San Jose, Vereda Maria Auxiliadora, Vereda la Doctora únicamente en el sector la inmaculada** del municipio de Sabaneta.
- b) Solo podrán circular los vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción, mediante un **Permiso Especial** expedido por la Secretaría de Movilidad y Tránsito (Oficina de Dirección de Movilidad y Tránsito)
- c) Los vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción que tengan el **Permiso Especial** deben cumplir con las siguientes restricciones:

Se permite	Se restringe
Desde las 08:00 am hasta las 12:00 pm horas	Desde las 12:01 pm hasta las 02:00 pm horas
Desde las 02:01 pm hasta 5:30 pm horas	Desde las 5:31 pm hasta las 04:30 am horas del día siguiente y debe bajar sin carga.

Los días sábado solo podrán circular los vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción, que cuenten con el **Permiso Especial** en el horario comprendido entre 08:00 am hasta las 12:00 pm y se restringe para los días domingo y festivos, con salvedad de los casos relacionados con reparación o instalación de acometidas de servicios públicos domiciliarios.

Restricciones exclusivas para la vereda San Jose iniciando desde la finca casa de Sabaneta ubicada en la dirección calle 77 sur # 34- 65

- a) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga modelo 2010 en adelante o en su defecto vehículos repotencializados con platón en buen estado.



b) Solo se permitirá el ingreso y salida de volquetas con licencia de conducción C2 y C3, modelo 2010 o superior o en su defecto vehículos repotencializados, con el 50% de la capacidad de carga contemplada en la matrícula del vehículo.

c) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos tipo mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas

Restricciones exclusivas para la vereda La Doctora (La Inmaculada)

a) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga modelo 2010 en adelante o en su defecto vehículos repotencializados con platón en buen estado.

b) Solo se permitirá el ingreso y salida de volquetas con licencia de conducción C3, modelo 2010 o superior o en su defecto vehículos repotencializados, con el 50% de la capacidad de carga contemplada en la matrícula del vehículo.

c) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos tipo mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas

d) No se permitirá la circulación de vehículos de carga de cualquier tipo los días sábados, domingos y festivos en ningún horario, salvo los que tengan un permiso especial solicitado ante la Secretaria de Movilidad y Transito

Restricciones exclusivas para la vereda Cañaveralejo

a) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga modelo 2010 en adelante o en su defecto vehículos repotencializados con platón en buen estado.

b) Solo se permitirá el ingreso y salida de volquetas con licencia de conducción C2 y C3, modelo 2010 o superior o en su defecto vehículos repotencializados, con el 50% de la capacidad de carga contemplada en la matrícula del vehículo.

c) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos tipo mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas.

Restricciones exclusivas para la vereda Maria Auxiliadora

a) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga modelo 2010 en adelante o en su defecto vehículos repotencializados con platón en buen estado.

b) Solo se permitirá el ingreso y salida de volquetas con licencia de conducción C2 y C3, modelo 2010 o superior o en su defecto vehículos repotencializados, con el 50% de la capacidad de carga contemplada en la matrícula del vehículo.

RESOLUCIÓN No 15806
FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020



c) Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos tipo mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: las restricciones contempladas para las veredas aplican en sentido ascendente y descendente, es decir, que su aplicación comprende los vehículos que suben y bajan de las veredas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de lluvias o en su defecto la vía se encuentre húmeda no se permitirá el ingreso de ningún vehículo tipo volqueta o de carga a las veredas que tengan restricciones especiales dictadas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución modifica en todo lo que le sea contrario, y de manera temporal la Resolución 14815 del 26 de octubre de 2020; en aquello que no, continuará vigente lo dispuesto por esta última.

ARTICULO TERCERO: el incumplimiento respecto a la circulación vial establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal C artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, que equivale a una sanción de 15 S.M.D.L.V

PARAGRAFO: los vehículos de carga de material para la construcción que circulen por las veredas deberán contar de forma permanente con documentos que certifique la carga que transporta ya sea por volumen o peso.

ARTICULO CUARTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2020 y modifica parcialmente de manera temporal la Resolución 14815 del 26 de octubre de 2020.

Dada en Sabaneta, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa
Asesor Jurídico Contratista

Aprobó: José Eduardo Román Arredondo
Asesor Jurídico Despacho